EST-VCT-GIAM-001

ESTADO PARM-032

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 DE AGOSTO DE 2021.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	GD4-121	**SATOR S.A.S**	03	12/08/2021	*PARM-605*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **GD4-121**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad **SATOR S.A.S.**: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GD4-121 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia aclaración a cera la declaración y pago de regalías del I trimestre de 2021 así como el complemento al Informe de Exploración en Área de Estudio de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 443 del 23 de julio de 2021. **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 443 del 23 de julio de 2021.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SHF-09451	**MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR)**	04	12/08/2021	*PARM-606*	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. **SHF-09451**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, **MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR)**: **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR al municipio titular del Autorización Temporal No. SHF-09451 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021. INFORMAR al municipio titular del Autorización Temporal No. SHF-09451 que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la terminación de la vigencia del título minero. INFORMAR al municipio titular del Autorización Temporal No. SHF-09451 que adeuda regalías según el Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021 las cuales, si no son pagadas antes de terminación de la terminación del título minero, serán analizadas en dicho acto. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	123-98M-001	**INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ**	10	12/08/2021	*PARM-607*	Una vez verificado el expediente digital del **Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiaria señora **INÉS CELINA MORALES RAMÍREZ** y a la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** como titular del Contrato de Pequeña Minería No. **123-98M** (título del cual depende el subcontrato): **APROBACIONES** **APROBAR** para el **Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001**, según lo considerado en la parte motiva del presente acto y lo determinado en el Concepto Técnico PARM-479 del 6 de agosto de 2021: - Declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020 para mineral de ORO y PLATA **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** a la beneficiaria del **Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III y IV del año 2019 y III del año 2020, las cuales se han tasado Concepto Técnico PARM-479 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro. **PARÁGRAFO.** El Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001 estaría en causal de terminación por el no pago de regalías del III trimestre de 2020 (requeridas so pena de terminación del Subcontrato en el Auto PARM No. 882 del 21 de octubre de 2020).

						REQUERIR a la beneficiaria del **Subcontrato de Formalización No. 123-98M-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-406 del 16 de julio de 2021 - Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** a la beneficiaria del **Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001** y a la sociedad titular del **Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M**, que fueron emitidos los Conceptos Técnicos PARM-332 del 25 de mayo de 2021, PARM-406 del 16 de julio de 2021 y PARM-479 del 6 de agosto de 2021 los cual son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	118-98M-001	**JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES**	07	12/08/2021	*PARM-608*	Una vez verificado el expediente digital del **Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a su beneficiario señor **JULIÁN MAURICIO GUEVARA MORALES** y a la sociedad

						MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. como titular del Contrato de Pequeña Minería No. **118-98M**: **APROBACIONES** **APROBAR** para el **Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001**, según lo considerado en la parte motiva del presente acto y lo determinado en el Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021: - Declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020 para mineral de ORO y PLATA **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia correcciones a las declaraciones y pago de regalías del III trimestre de 2019. **REQUERIR** al beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia comprobante de haberse presentado o declaración y pago de las regalías de los trimestres al III y IV del año 2018, III del año 2020 y I y II de 2021 las cuales se han tasado Concepto Técnico PARM-480 del 6 de agosto de 2021 y frente a las cuales, de no comprobarse un pago diferente, serán objeto de cobro según el concepto. **REQUERIR** al beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. 118-98M-001** para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia:

						- Ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO- Complementario de acuerdo con los conceptos técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021 y PARM-406 del 16 de julio de 2021 - Licencia ambiental o certificado del estado del trámite de la misma **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al beneficiario del **Subcontrato de Formalización Minera No. 118-98M-001** y a la sociedad titular del **Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M**, que fueron emitidos los Conceptos Técnicos PARM-300 del 29 de abril de 2021, PARM-405 del 16 de julio de 2021 y PARM-480 del 6 de agosto de 2021 los cual son acogidos mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	**ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN y CARLOS MARIO HENAO MONTOYA**	07	13/08/2021	*PARM-609*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **OL5-09551**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señores **ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN** y **CARLOS MARIO HENAO MONTOYA**: **REQUERIMIENTOS** REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, alleguen a esta dependencia el complemento y/o

						correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-472 del 30 de julio de 2021 (evaluación del componente minero). PARÁGRAFO 1. De no allegarse el complemento requerido o no ser satisfactorio, el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el Contrato de Concesión No. OL5-09551 será rechazado. PARÁGRAFO 2. Cumplido el término anterior, y aprobándose o rechazándose el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- para el Contrato de Concesión No. OL5-09551 se adoptará la correspondiente decisión con respecto a la solicitud de renuncia a etapas. **RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES** INFORMAR los titulares del Contrato de Concesión No. OL5-09551 que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARM-472 del 30 de julio de 2021 y PARM-486 del 6 de agosto de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	825-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	13/08/2021	*PARM-610*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **825-17**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES**

						APROBAR para el Contrato de Concesión No**. 825-17**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Oro y plata correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I del 2021 reportado en Cero (0). **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 825-17, informándole que se encuentra incurso en las causal de caducidad contenidas en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 457 del 23 de julio de 2020, allegue a esta dependencia: - El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II de 2021. Se le concede el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **825-17**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico **PARM-454 del 23 de julio de 2021**, para que presente: - La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No.1010113694701 con vigencia del 26 de mayo de 2021 al 26 de mayo de 2022.

						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **825-17** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. del 454 del 23 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión No. **825-17** mediante Auto PARM No. 500 del 31 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 22 del 5 de agosto de 2020, Auto PARM No. 963 del 9 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 del 13 de noviembre de 2020 y Resolución PARM No. 0025 del 20 de Noviembre de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	11	13/08/2021	*PARM-611*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **3292T**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y

						recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES:** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 3292T**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: - El informe anual de labores mineras del año 2019-2020. - El informe anual de labores mineras del año 2020-2021. - Los pagos por concepto de contraprestación económica (Administración e Interventoría) del I semestre de 2020. - los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2020 y trimestres I y II de 2021 para oro y plata en ceros (0). **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **3292T**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-416 del 22 de julio del 2021**, para que presente: - La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento No. 1010113590801, con vigencia desde el 26 de febrero de 2021 hasta el día 26 de febrero de 2022. - El programa de trabajos e inversiones (PTI). - El informe anual de los años 2016-2017 y 2017-2018. - La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de los años 2017, 2018 y 2019. - La corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2016, 2017 y 2018. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa

						o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **1.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **3292T**, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 y 6 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el **Concepto Técnico PARM No. 416 del 22 de julio del 2021**, allegue a esta dependencia: - La póliza de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones. - El formulario de declaración de regalías del trimestre IV del año 2010 para PLATA con su respectivo recibo de pago, teniendo en cuenta que mediante No.201990203722342 del día 01 de febrero de 2019 no se encontró. - **SALDO PENDIENTE** de $17.019 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $29.198 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $18.899 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2011 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $23.640 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2012 para plata más los

						intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $21.393 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $18.682 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $21.473 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2012 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $19.049 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $15.377 por concepto de intereses a las regalías del II trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $12.360 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $12.405 por concepto de intereses a las regalías del IV trimestre del año 2013 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $9.756 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2014 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.

						- **SALDO PENDIENTE** de $435 por concepto de intereses a las regalías del III trimestre del año 2014 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - **SALDO PENDIENTE** de $6.068 por concepto de intereses a las regalías del I trimestre del año 2015 para plata más los intereses generados desde el día 29 de enero de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. - El comprobante de pago por concepto de contraprestación económica (Administración e Interventoría) del semestre I del año 2017. Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No.3292T, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **3292T** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-417 del 22 de julio de 2021.** Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JG1-15371	HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL	06	13/08/2021	*PARM-612*	Una vez verificado el expediente digital del título No. **JG1-15371,** se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo causal de **caducidad** al titular del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería –ANM- y de conformidad con el Concepto Técnico GRCE 0114 del 29 de julio de 2021 sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago lo siguiente: Constancia de pago por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL M/CTE ($58.217.996)** más los intereses desde el 21/09/2020 hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del contrato de concesión No. **JG1-15371**, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Concepto Técnico No. GRCE 0114 del 29 de julio de 2021**.** **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **JG1-15371,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No. **JG1-15371** que los pagos de canon superficiario se deben realizar únicamente por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	07	13/08/2021	*PARM-613*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **091-98M**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **091-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral PARM-457 del 30 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M. **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 091-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. 1. , para que presente: - El Programa de Trabajo e Inversiones –PTI. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020467771 del 11 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada "La Peña", localizada en las coordenadas Norte: 5.4748683 y Oeste -75.6024414; cota: 1.424,26 m.s.n.m., según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020467781 del 11 de agosto del 2021 se puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- sobre el impacto ambiental que está causando las explotaciones ilícitas de oro que ejecutan personas indeterminadas en el área del contrato No. 091-98M en la mina "La peña", según lo concluido en el numeral 3.6 y 4.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que mediante Auto PARM No. 1013 del 17 de noviembre de 2020, notificado

						por estado jurídico No. 38 del 27 del 23 noviembre de 2020 y Auto No. 1022 del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina "La Peña", inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 091-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la denominada "La Peña", localizada en las coordenadas Norte: 5.4748683 y Oeste -75.6024414; cota: 1.424,26 m.s.n.m., según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 457 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	093-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	07	13/08/2021	*PARM-614*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **093-98M**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S**.

						REQUERIMIENTOS **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **093-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-458 del 30 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 458 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

						INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020467741 del 11 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina Quilates asociada al contrato No. 093-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas Norte: 5.476491 y Oeste: -75.6033953; cota: 1.553.96 m.s.n.m., m.s.n.m., dadas las condicione de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 458 del 30 de julio de 2021. INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467751 del 11 de agosto del 2021 se puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- sobre el impacto ambiental que está causando las explotaciones ilícitas de oro que ejecutan personas indeterminadas en el área del contrato No. 093-98M en la mina “Quilates”, según lo concluido en el numeral 3.6 y 4.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 458 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M que mediante Auto PARM No. 565 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 25 del 27 de agosto de 2020 y Auto No. 1197 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 44 del 31 de diciembre de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.

						INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina "Quilates", inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 458 del 30 de julio de 2021. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 093-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la denominada "Quilates", localizada en las coordenadas Norte: 5.476491 y Oeste: -75.6033953; cota: 1.553.96 m.s.n.m., según lo concluido en los numerales 4 del presente concepto técnico del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 458 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	140-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	13/08/2021	*PARM-615*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **140-98M**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **140-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-459 del 30 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones

						técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 459 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M que una vez se inicien actividades mineras relacionadas con labores de extracción de minerales, se debe dar cumplimiento a las normas consignadas en el decreto 1886 de 2015, e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020467731 del 11 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la la suspensión de las operaciones ejecutadas por

						explotadores ilícitos en la mina La Puerquera asociada al contrato No. 140-98M cuya bocamina se localiza en las coordenadas Norte: 5.4757181 y Oeste: -75.6023402; cota: 1.449.50 m.s.n.m., dadas las condicione de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 459 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M que mediante Auto No. 1023 del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020 y Auto PARM No. 1073 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 39 del 30 de noviembre de 2020, , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo. **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina "La Puerquera", inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 459 del 30 de julio de 2021. **RECOMENDAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 140-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada La Puerquera, localizada en las coordenadas Norte: 5.4757181 y Oeste: -75.6023402; cota: 1.449.50 m.s.n.m., según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 459 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución

						No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	141-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	08	13/08/2021	*PARM-616*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **141-98M**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al **MINERALES ANDINOS DE OCCDENTE S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-360 del 30 de julio de 2021, para que se pronuncien frente a las No conformidades y recomendaciones y presenten constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Concluidos los términos anteriores sin que se presente el cumplimiento de obligaciones requeridas o se presente la debida respuesta, la autoridad minera procederá a emitir los actos sancionatorios a los que haya lugar con respecto al Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021. **INFORMAR** que mediante oficio No. 20219020467691 del 11 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada Floresta 2, compuesta por dos bocaminas, localizadas a diferentes cotas en las siguientes coordenadas, dentro del área del contrato No. 141-98M, dadas las condiciones de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 3.6, 3.7 y 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

Tipo	Explotador	Coord E
Floresta 2 bocamina superior ("Cartagueña")	Explotador ilícito indeterminado	1
Floresta 2 bocamina inferior	Explotador ilícito indeterminado	1

INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467691 del 11 de agosto del 2021 se le avisó a la Alcaldía de Marmato - Caldas que proceda según corresponda a la suspensión de las operaciones ejecutadas por explotadores ilícitos en la mina denominada "NN", localizada en las siguientes coordenadas, dentro del área del contrato No. 141-98M, dadas las condiciones de inseguridad minera e ilegalidad en la que se encontró dicha mina, según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

descripción	norte	oeste	Cota m.s.n.m
Mina NN	5.4766117	-75.6013624	1.446,

INFORMAR que mediante oficio No. 20219020467701 del 11 de agosto del 2021 se puso en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- sobre el impacto ambiental que está causando las explotaciones ilícitas de oro que ejecutan personas indeterminadas en el área del contrato No. 141-98M en la mina "Floresta 2", según lo concluido en el numeral 3.6 y 4.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M que a través de Auto PARM No. 1024 del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020
y Auto PARM No. 1024 del 20 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 38 del 23 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.

INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M que una vez sean desalojados los explotadores ilícitos que están invadiendo la mina "Floresta 2", inicie con la ejecución del plan anual de explotación año 2021, según lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada "Floresta 2", localizada a diferentes cotas en las siguientes coordenadas, dentro del

área del contrato No. 141-98M, según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

Tipo	Explotador	Coord E
Floresta 2 bocamina superior ("Cartagueña")	Explotador ilícito indeterminado	1
Floresta 2 bocamina inferior	Explotador ilícito indeterminado	1

RECOMENDAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, para que interponga amparo administrativo contra los explotadores indeterminados que operan la mina denominada "NN", localizada a diferentes cotas en las siguientes coordenadas, dentro del área del contrato No. 141-98M, según lo concluido en los numerales 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 460 del 30 de julio de 2021.

descripción	norte	oeste	Cota m.s.n.m.
Mina NN	5.4766117	-75.6013624	1.446,97

INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 141-98M, que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

						Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-14D	ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	04	13/08/2021	*PARM-617*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **HCA14D**, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero **ANGLOGLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **HCA-14D**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-477 del 6 de agosto de 2021, para que presente: - La Corrección y/o modificación la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008558 con vigencia del 23/10/2020 al 23/10/2021 y un valor asegurado de $3.216.650 Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HCA-14D** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. PARM No. del 477 del 6 de agosto de 2021.
AUTO	ICQ-08126X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S	06	13/08/2021	*PARM-618*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **ICQ-081026X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.**

						REQUERIMIENTOS **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-081026X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico **PARM-416 del 21 de julio de 2021**, para que presente: - La Corrección y/o modificación la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 1010-1095856-01, expedida por Seguros Bolívar., con vigencia desde el 9 de mayo de 2021 hasta el 9 de mayo de 2022, con valor asegurado de UN MILLON SESENTAMIL CIEN PESOS M/CTE ($1.060.000). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-081026X** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-416 del 21 de julio de 2021.** **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-081026X que mediante Auto PARM No. 501 del 31 de julio de 2020, notificada por estado jurídico No. 22 del 5 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya agotado el tiempo otorgado en el presente acto administrativo.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHG-081	Caldas Gold Marmato S.A.S.	14	13/08/2021	*PARM-619*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **CHG-081**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. **APROBACIONES** Aprobar para el título CHG-081, según el concepto técnico PARM No. 476 del 6 de agosto de 2021: • El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para Oro y plata en ceros del IV trimestre de 2020. • El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para Oro y plata en ceros del I trimestre de 2001. **REQUERIMIENTOS** Requerir a Caldas Gold Marmato S.A.S., identificado con NIT 890114642-8, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARM 456 del 28 de julio de 2021 y en el Concepto Técnico PARM-476 del 6 de agosto de 2021, para que presente: • Certificado actualizado, donde conste el estado actual del trámite iniciado para obtener la modificación del PMA

						• PTI • Informe Anual 2020-2021 Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Requerir a Caldas Gold Marmato S.A.S., identificado con NIT 890114642-8, titular del contrato en virtud de aporte CHG-081, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-476 del 6 de agosto de 2021, para que presente: • Póliza de Cumplimiento • Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual • Póliza de Salarios y Prestaciones • Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para Oro y plata en ceros del II trimestre de 2001 Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Se da a conocer al titular minero el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 456 del 28 de julio de 2021. Se da a conocer al titular minero el Concepto Técnico PARM No.476 del 6 de agosto de 2021 concepto técnico PARM 1079 del 11de diciembre de 2020, el cual hace parte integral del presente auto.

						Se requiere al titular minero para que disponga en el área del contrato de señalización que informe los datos básicos del contrato No. CHG-081: número contrato, licencia ambiental, área, cotas…, según lo concluido en el numeral 3.3.3 del concepto técnico PARM 456 de 2021. Lo anterior será verificad en la próxima visita de fiscalización. Poner en conocimiento del área técnica de esta entidad el PTI allegado el día 17/03/2016 mediante oficio radicado No. 20169020012002 para su correspondiente evaluación. REMITIR a CORPOCALDAS del Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 456 del 28 de julio de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes. Poner en conocimiento del alcalde de Marmato, el presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 456 del 28 de julio de 2021 para que adopte las medidas correspondientes respecto a las explotaciones en zonas de alto riesgo. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCA-16561	ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA	08	13/08/2021	*PARM-620*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. KCA-16561, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS**

						Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.KCA-16561, el presente auto, el concepto técnico PARM Nº 487 del 6 de agosto de 2021. **REQUERIMIENTOS** Requerir al señor ALVARO SAAVEDRA, titular del Contrato de Concesión No. KCA-16561, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 487 del 6 de agosto de 2021 y la parte considerativa del presente acto, para que: • Allegue póliza de cumplimiento minero ambiental Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Requerir al señor ALVARO SAAVEDRA, titular del Contrato de Concesión No. KCA-16561, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 487 del 6 de agosto de 2021 y la parte considerativa del presente acto, para que: • Allegue completamente diligenciados, los Formularios de declaración de producción liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020, I y II de 2021. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día

						siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDD-15221	INGEMAC S.A.S	04	13/08/2021	*PARM-621*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KDD-15221, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** Aprobar para el Contato de Concesión No. KDD-15221, según el Concepto Técnico PARM No. 474 del 30 de julio de 2021: • Regalías del IV trimestre de 2020 • Regalías del I y II trimestre de 2021. **REQUERIMIENTOS** • Requerir al titular bajo apremio de multa para que ACLARE la Licencia Ambiental en los aspectos de cambio de beneficiario y especifique en la misma el sistema y método de explotación y producción anual, o en su defecto presente constancia de no requerirse tal actualización, de acuerdo con el artículo 210 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que

						subsane la falta que se le imputa. El anterior requerimiento se hace conforme al artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** • Dar a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KDD-15221 el presente auto y Informe de Visita de Inspección No. PARM No. 474 del 30 de julio de 2021. • Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENIS LOPEZ ARANGO	05	13/08/2021	*PARM-622*	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LDL-09001, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No.LDL-09001 4 el Concepto Técnico PARM No. 449 del 23 de julio de 2021. **REQUERIMIENTOS** De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 449 del 23 de julio de 2021, se procederá al requerir al titular bajo apremio de multa, con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que: • Allegue a esta dependencia Licencia Ambiental o estado actualizado del trámite, para lo cual se le concede un plazo de 30 días, a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa

						De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 449 del 23 de julio de 2021, se procederá al requerir al titular bajo causal de caducidad, con fundamento en los artículos 112 literal (d) de la Ley 685 de 2001 para que allegue: • Regalías del I y II trimestre de 2021, más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le concede un plazo de 15 días, a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OL5-09551	CARLOS MARIO HENAO MONTOYA, ELOHIM ERNESTO GRAJALES OLSEN	03	13/08/2021	*PARM-623*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. OL5-09551, se realizan las siguientes disposiciones, **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** • Dar traslado al titular el Concepto Técnico PARM No. 478 del 6 de agosto de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	070-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	09	13/08/2021	*PARM-624*	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **070-98M**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.** **APROBACIONES** **APROBAR** para el Contrato de pequeña minería No**. 070-98M**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva: • Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2020 para los minerales Oro y Plata • Regalías del I y II trimestre de 2021, para los minerales Oro y Plata. • Póliza de salario y de prestaciones sociales No. 1010113157301 con vigencia del 11 de septiembre de 2019 al 11 de septiembre de 2020. • Póliza de salario y de prestaciones sociales No 1010-1096435- 01 de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A. con vigencia desde el 11 de septiembre de 2020 hasta 11 de septiembre de 2021 **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR** bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. **070-98M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el **Concepto Técnico PARM-197 del 27 de marzo de 2020**, para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. **070-98M**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.

						REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 070-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia, corrección del valor asegurado depólizas de cumplimiento No 1010113211101 de la aseguradora Seguros Bolívar S.A, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta 14 de noviembre de 2020. **REQUERIR** a la titular del contrato de pequeña minería No. 070-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia, corrección del Informe Anual 2020-2021, según las conclusiones del Concepto Técnico PARM No. 449 del 23 de julio de 2021. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **INFORMAR** al titular del Contrato de Pequeña Minería No. **070-98M** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARM-449 del 23 de julio de 2021.** Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	00172-27	SOCIEDAD MINERA EL ROBLE S.A.	03	13/08/2021	*PARM-625*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.00172-27 se realizan las siguientes disposiciones, **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						• Dar traslado al titular el Concepto Técnico PARM No. 473 del 30 de julio de 2021. • Los Formato Básicos Mineros se evaluarán en la plataforma ANNA Minería. • RECORDAR a los titulares que, una vez realizada la inscripción en Registro Minero del Contrato de Concesión, los titulares deben cancelar el Canon superficiario correspondiente Etapa de Exploración adicional de 1.438,5907 hectáreas y de 118,2469 hectáreas que entra en la Etapa de Construcción y Montaje. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	159-98M	MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO	07	13/08/2021	*PARM-626*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de pequeña minera 159-98M, se realizan las siguientes disposiciones, **TRASLADOS** Se da a conocer al titular minero del contrato de pequeña minera 159-98M el presente auto, el Informe de visita de PARM No. 370 del 2 de julio de 2021. **REQUERIMIENTOS** **REITERAR** la suspensión INMEDIATA de las operaciones en el frente de explotación denominado “Del Rojo” hasta tanto las condiciones de atmosfera de mina sean mejoradas dada la falta de ventilación con presencia de CO2 y CO en contenidos que superan el límite permitido. En consecuencia, se requiere bajo apremio de multa al titular para que implemente un plan de ventilación para el frente de explotación “El Rojo”

						de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, título II, capítulo I, el cual será verificado en la próxima visita de inspección. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 159-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-455 del 28 de julio de 2021, para que presente: • Programa de Trabajo e Inversión –PTI- • Informe Anual 2020-2021 • Formule el plan de ventilación y, establecer circuito de ventilación y elaborar planos e isométricos de ventilación para el frente de explotación denominado “El Rojo”. • Realice el levantamiento altiplanimétrico de las excavaciones mineras y disponga en la operación de un plano topográfico vista en planta y transversal de la mina Moraga en el que se pueda observar el estado actual de avance de las excavaciones de la mina. • Formule y disponga en mina del plan de sostenimiento para la mina, según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico. • Establezca el circuito de ventilación de la mina de forma tal que ingrese un mayor caudal de aire fresco hasta los frentes de explotación, según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico. • Disponga en mina de planos e isométrico de ventilación, según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico, según lo concluido en el numeral 4.1.1 del concepto técnico. • Disponga en mina de un medidor de gases para el control de la atmosfera de mina, disponer procedimientos y disponer en tableros en bocamina y frentes de explotación los resultados de la medición, según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico. Plazo: 1 día • Adecue el sistema eléctrico al interior de la mina (RETIE), según lo concluido en el numeral 4 del concepto técnico.

						• Allegue certificado en el que conste estado actual del trámite ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, presente el plan de cierre y abandono de la mina Moraga, según lo concluido en el numeral 4.2.5 del concepto técnico. • Presente el plan de cierre y abandono de la mina Moraga, según lo concluido en el numeral 4.2.5 del concepto técnico. • Disponga adecuadamente el material estéril generado durante las excavaciones mineras, según lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico. • Habilite el bocaviento como ruta de evacuación y salida de emergencia alterna, según lo concluido en el numeral 4. del concepto técnico. • Formule y presente el Plan de Emergencia para la mina y operación, según lo concluido en el numeral 4. del concepto técnico. • Disponga en mina del plano de riesgos de la operación, según lo concluido en el numeral 4. del presente concepto técnico. • Disponga en la operación de la siguiente señalización informativa y preventiva: promoción empleo de los elementos de protección personal, peligro salida de coches; riesgo eléctrico, abscisado en guías y cruzadas, según lo concluido en el numeral 4.3.3 del concepto técnico. • Capacite al personal como brigadistas, socorredores mineros y como coordinadores de salvamento minero, según lo concluido en el numeral 4. del concepto técnico. • Acredite que está implementando el SGSST, según lo concluido en el numeral 4.3 del presente concepto técnico. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta días (30), contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para cumplir con las obligaciones de seguridad minera. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						• Dar traslado del informe de visita PARM No. 445 del 28 de julio de 2021a la Alcaldía de Marmato, Caldas, para lo de su competencia. • PROGRAMAR visita de inspección al título para verificar la implementación del plan de ventilación para el frente de explotación "El Rojo". • Dar traslado del informe de visita de Inspección a CORPOCALDAS, para lo de su competencia. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	05	13/08/2021	*PARM-627*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.811-17, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 475 del 30 de julio de 2021, se aprueba para el contrato de concesión No. 811-17: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II y III trimestre del año 2015 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II y III trimestre del año 2016 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017

						• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2018 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II, trimestre del año 2019 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2020 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al y II trimestre del año 2021 **REQUERIMIENTOS** Se requerirá al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Licencia ambiental o en su defecto estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental • Para que vuelva a radicar los formularios de declaración y pago de regalías del: o IV trimestre de 2015 o IV trimestre de 2016 o I, II y IV trimestre de 2017 o III y IV trimestre de 2018 o III y IV trimestre de 2019 o III trimestre de 2020 Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No. 811-17, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad según el artículo 112 literal (f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la POLIZA DE CUMPLIMIENTO MINERO AMBIENTAL, teniendo en cuenta que la garantía se encuentra vencida desde el mes de enero de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del

						siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** • Dar traslado al titular el Concepto Técnico PARM No. 475 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	690-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	06	13/08/2021	*PARM-628*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.690-17, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 470 del 30 de julio de 2021, se aprueba para el contrato de concesión No. 690-17: • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020; • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro y Plata, correspondientes al y II trimestre del año 2021 **REQUERIMIENTOS** Se requerirá al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

						• Corrección del valor de la póliza de cumplimiento minero ambiental. • Corrección del Formato Básico Minero Anual de los años 2019 y 2020, presentados en la plataforma ANNA Minería. • Corrección del FBM Anual del año 2015. • Corrección del FBM Anual del año 2018. • Licencia ambiental o en su defecto estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No. 690-17, para que allegue el complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- COMPONENTE MINERO, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, al cabo del cual, si no ha presentado las mencionadas correcciones o las mismas no son viables técnicamente, se procederá con el rechazo del mismo. Requerir al titular del contrato de concesión No. 690-17, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario de declaración y pago de regalías de oro y plata del I trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** • Dar traslado al titular el Concepto Técnico PARM No. 470 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en

						el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	835-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.	5	13/08/2021	*PARM-629*	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.835-17, se realizan las siguientes disposiciones, **APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 471 del 30 de julio de 2021, se aprueba para el contrato de concesión No. 690-17: • Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1010113241901, emitida por la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre del año 2015 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre del año 2016 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre del año 2017 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre del año 2018 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II, III y IV trimestre del año 2019

						• El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I,II y IV trimestre del año 2020 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al y II trimestre del año 2021 **REQUERIMIENTOS** Se requerirá al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: • Corrección del Formato Básico Minero Anual 2017. • Licencia ambiental o en su defecto estado actualizado del trámite ante la autoridad ambiental Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir al titular del contrato de concesión No. 835-17, para que allegue el PUUE correspondiente a los títulos 835-17 y 810-17 de acuerdo con la solicitud elevada mediante radicado 20201000748122 del 30 de septiembre de 2020, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, al cabo del cual, si no lo ha presentado se entenderá desistida su petición. Requerir al titular del contrato de concesión No. 835-17, informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad según el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formulario de declaración y pago de regalías de oro y plata del III trimestre de 2020. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						• Dar traslado al titular el Concepto Técnico PARM No. 471 del 30 de julio de 2021. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**,** 18 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTEPO MORALES
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín